Seguro de Accidentes Personales

Certificado Individual de Incorporación



Nº de PÓLIZA: 01-04-06-30004966

Certificado Nº: 1

FECHA DE EMISIÓN: 06/05/2020 LUGAR DE EMISIÓN: Bahía Blanca VIGENCIA: 05/05/2020-05/08/2020

TOMADOR: COPROSER SRL

Domicilio: Perito Moreno 2317 8000 BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: Alejandro Esteban Zabaloy

C.U.I.L.: 20-14148516-5

Fecha de Nacimiento: 25/12/1960

Ocupación: Técnico electrisista en industrias, suministros alta y mediana tensión (sin tendido de redes)

BENEFICIARIOS

Tomador

Edad Mínima de Incorporación: 18 Edad Máxima de Incorporación: 64

Ámbito de cobertura: Jornada Laboral más Trayecto In Itinere

Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418, la subrogación es inaplicable a los Seguros de Personas. Por lo tanto, la Aseguradora carece de derechos de repetición contra los CUIT

declarados a continuación: 30712475273 - Coproser Srl

30710933665 - Civilpro S.A.

30715573055 - Envision Energy Argentina Sa 30710226128 - Parques Eolicos Pampeanos S.A

30711175837 - Brisa De La Costa S.A.

30715192957 - Ventus Energias Renovables S A

COBERTURAS DEL SEGURO

Muerte accidental

Capital Asegurado \$1100000

Invalidez total y/o parcial permanente por accidente

Capital Asegurado \$1100000

Asistencia médico farmacéutica

Capital Asegurado

\$220000

Franquicia

Adicional Uso de Motos

Capital Asegurado 100% Suma de muerte

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

DETALLE SOBRE ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ASEGURADOS:

- Temperini Nestor Fabian 22934984 Supervisor de obra eléctrica
- Zabaloy Alejandro Esteban 14148516 Electricista especializado

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El Asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

Seguro de Accidentes Personales Certificado Individual de Incorporación



SR. ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento. Esto se deberá hacer por escrito, sin ninguna otra formalidad.

ADVERTENCIA: Si el texto del presente certificado de incorporación difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido el mismo.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A.Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar"o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

Advertencia al Asegurado– La Resolución ME Nº 429/00, modificada por la Resolución ME Nº 407/01, especifica en su artículo 1º que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPÉRINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

'

Jorge R. P. Borsani Secretario Darío Rubén Trapé